

IP/ VP 17-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta y uno de enero del presente año, se recibió mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **1.** El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo), de los años 2016 y 2017. **2.** El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico – hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017. **3.** El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico – hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017. **4.** El detalle si la cobertura del seguro médico o médico – hospitalario es solo para los servidores públicos, o si cubren a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017. **5.** El monto individual del seguro médico o médico – hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017. **6.** El mecanismo utilizado para la contratación del seguro o seguro médico – hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017. **7.** El ámbito de cobertura de seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017. **8.** La copia simple del seguro médico o médico – hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso. **9.** El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio del seguro médico o médico – hospitalario, de los años 2016 y 2017, en su caso. **10.** La partida presupuestaria desde donde se paga y / o pagará el seguro médico o médico- hospitalario, de los años 2016 y 2017. **11.** El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifican o justificarían la contratación del seguro médico o médico – hospitalario, de los años 2016 y 2017.
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información y en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad y Organización, remitiera copia del documento de identificación del representante legal o apoderado legal junto con personería jurídica, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día siete de febrero del presente año, mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y reconfirmando la información solicitada previamente. Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **siete de febrero** del año en curso.

- IV) El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **017-14-2017** a las Unidades administrativas competentes de la ANDA.
- V) Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año en curso, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **cinco días hábiles** más, sobre lo requerido por el ciudadano, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **martes veintiuno de febrero** del año dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **lunes veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete**, lo anterior a petición de la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, quien manifestó que la información requerida era compleja y extensa, la cual es pertinente confrontar con los responsables de las unidades administrativas competentes de la institución que participan en el proceso de la generación de la información, por lo que en base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

En atención a la información solicitada se informa que la **Gerencia de Recursos Humanos Institucional**, en relación a lo peticionado en cuanto a los numerales 1, 3, 4, 5, y 7 manifestó lo siguiente:

En relación al punto No.1: El número de servidores públicos que formaron parte de la Institución en el año 2016 y 2017 son los siguientes: **Año 2016:** Personal Ejecutivo: 27, Personal Administrativo: 1,466 y personal operativo: 2,880. **Año 2017:** Personal Ejecutivo: 27, Personal Administrativo: 1,465 y personal operativo: 2,869.

En relación al punto No.3, el número de servidores públicos que es cubierto por el Seguro Médico Hospitalario en los años 2016 y 2017 es el siguiente: **Año 2016:** Dirección Superior: 41 Mandos Medios: 83; y **Año 2017:** Dirección Superior: 40 y Mandos Medios: 82

En relación al punto No.4, donde solicita el detalle de cobertura del Seguro Médico Hospitalario en los años 2016 y 2017, le informo que cubre al empleado cónyuge e hijos.

En relación al punto No.5, el monto individual del Seguro Médico Hospitalario es de \$150,000.00 para los servidores públicos que se encuentran en la Póliza de la dirección Superior y \$25,000.00 para los servidores públicos que se encuentran en la Póliza de Mandos Medios tanto como para el año 2016 como para el año 2017.

En relación al punto No.7, donde consulta el ámbito de cobertura de seguro Médico Hospitalario en los años 2016 y 2017; hago de su conocimiento que la Póliza de la Dirección Superior tiene cobertura a nivel internacional y la Póliza de Mandos Medios tiene cobertura a nivel centroamericano.

En relación al punto No.11, donde solicita el fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivas artículos) que justifican o justificarían la contratación del seguro médico hospitalario, de los años 2016 y 2017; se solicitó a su Unidad que fuese consultado con la Gerencia Legal, ya que no es de nuestra jurisdicción y conocimiento el fundamento jurídico que justifique la contratación de dicho seguro. La cual en mi calidad administrador del Contrato de seguro Médico Hospitalario vigente de la Institución, me doy por recibido de la información brindada por Gerencia Legal y la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno.

La Unidad Jurídica Institucional en relación al punto número **11** el cual hace referencia a el fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifican o justificarían la contratación del seguro médico o médico – hospitalario de los años 2016 y 2017, manifestó que: El código de trabajo señala en su artículo 24 las fuentes del derecho laboral, que literalmente prescribe: Art. 24.-En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: **a)** Los establecidos en este Código, leyes y reglamentos de trabajo; **b)** Los establecidos en los reglamentos internos de trabajo; **c)** Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo; **ch)** Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter económico; **d)** Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y **e)** Los consagrados por la costumbre de empresa. Que de la anterior disposición se puede advertir que la costumbre de empresa es una fuente del derecho laboral y por ende de la misma pueden nacer derechos y obligaciones a los trabajadores, lo que se convierte en fundamento de la prestación para el caso que nos ocupa la cual viene siendo otorgada a partir de 1979.

Asimismo, se hace la salvedad que no obstante la información que se solicita es la correspondiente a los años 2016-2017, es importante señalar tomando como fundamento el artículo 24 literal e) del Código de trabajo, la fuente del derecho de trabajo que justifica la contratación del seguro médico – hospitalario de los años 2016 y 2017, así como de los años anteriores es la costumbre de empresa, por cuanto desde 1979 se goza de dicha prestación, y como tal es un acto repetitivo y la obligatoriedad con la que se ha venido otorgando ininterrumpidamente se debe a la costumbre como fuente del derecho laboral, como ya se ha expresado.

En virtud de lo anterior, la **Unidad de Secretaría** realizó una búsqueda manual en los archivos históricos concernientes a las Actas de la Junta de Gobierno, encontrándose evidencia de registro donde la ANDA desde antes del año 1979, tenía la prestación del Seguro Médico Hospitalario para la Junta de Gobierno y la Dirección Superior, para lo cual se adjunta fotocopia del acuerdo número IV, tomado en la sesión ordinaria número 888, celebrada el día 2 de octubre de 1979; la Certificación del acuerdo número 5.2.7, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 10 de diciembre del 2015, mediante el cual la Junta de Gobierno adjudicó en forma total la Licitación Pública No LP-02/2016, referente al “SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMEA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS”, a la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA; que puede abreviarse ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., por un monto total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$5,929,745.13) y la certificación del acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 49, celebrada el día 20 de octubre de 2016, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó la prórroga al Contrato de Servicio No 02/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-02/2016, denominada “SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS”, suscrito con la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA; que se abrevia ACSA, S.A., manteniéndose las mismas condiciones del contrato vigente.

En atención a la información solicitada en el numeral 2 de la petición: El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico – hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017, la suscrita requirió a **la Gerencia de Unidad Financiera Institucional (UFI)**, quien manifestó lo siguiente: : El Presupuesto votado para Seguro de Personas que incluye Vida y Gastos Médico Hospitalario para el año **2016: \$ 659,130.00** y para el año **2017: \$ 671,880.00**. En relación al Presupuesto solo para Seguro Gastos Médico Hospitalario (según Contrato) para el año **2016: \$ 308,950.80** y el año **2017: \$ 308,950.80**.

En relación a lo requerido en el punto número **10**. La partida presupuestaria desde donde se paga y / o pagará el seguro médico o médico- hospitalario, de los años 2016 y 2017, Gerencia financiera ANDA informa que debido a que la información es de carácter pública por estar incorporado en los Estados financieros de la institución en las partidas presupuestarias que corresponden a las siguientes:

Año 2016: 2016-4301-7-01- 02-21-2-55601 Año 2017: 2017-4301-7-01- 02-21-2-55601.

En atención a la información solicitada en los numerales 6, 8, y 9 de la petición, la suscrita solicitó la información a **la Gerencia UACI**, quien otorgo lo siguiente:

El mecanismo utilizado para la contratación se Seguro Médico-Hospitalario fue por medio de **Licitación Pública (LP)**:

LP 02/2016: Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos. Cobertura 2016: Comprendido de 31 de diciembre del 2015 hasta el 31 de diciembre 2016 ambas a las 12 horas del meridiano.

LP 02/2016 (PRORROGA): Seguro de todo riesgo de daño físico a primera pérdida, responsabilidad civil, automotores, fidelidad, dinero y valores; colectivo de vida y gastos médicos. Cobertura 2017: Comprendido de 31 de Diciembre del 2016 hasta el 31 de Diciembre 2017 ambas a las 12 horas del meridiano.

La Empresa Adjudicada: Aseguradora Agrícola Comercial Sociedad Anónima (ACSA, S.A.)

Se adjunta a la presente copia en versión pública de los contratos en mención.

- VI)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Unidad Jurídica Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGUENSE VERSIÓN PÚBLICA** sobre los siguientes Contratos: **a)** Licitación Pública N° LP-02/2016, **b)** Licitación Pública N° LP-02/2016. Los documentos adjuntos constan de un total de 14 folios y forman parte integral de la respuesta. **III) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 017-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública